



CONVENIO DE COOPERACIÓN DE 2009 ENTRE EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB), LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES (UAESPNN), THE NATURE CONSERVANCY (TNC), LA FUNDACIÓN BAVARIA Y PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS (PATRIMONIO NATURAL).

Entre los suscritos, a saber: **HUMBERTO TRIANA LUNA**, (en adelante "EL ACUEDUCTO") identificado como aparece al pie de su firma, nombrado como Gerente Corporativo Ambiental, según Resolución 0351 del 18 de abril del 2008, Acta de posesión No. 0078 del 18 de abril del 2008 y representante legal por delegación de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.-EAAB**, según Resolución No. 0589 del 11 de Julio del 2007, **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES** (en adelante "PARQUES NACIONALES"), entidad gubernamental que de conformidad con el artículo 19 del Decreto 216 del 2003 es una dependencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con autonomía administrativa y financiera, con domicilio principal en Bogotá, representada por **JULIA MIRANDA LONDOÑO**, identificada como aparece al pie de su firma, quien actúa como Directora General según consta en la Resolución 0014 del 13 de enero de 2004 y en el Acta de Posesión 004 del 13 de enero del mismo año, y en ejercicio de la delegación conferida por el Decreto 216 de 2003 y la Resolución 2061 del 13 de diciembre de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, **THE NATURE CONSERVANCY** (en adelante "TNC") con Nit 830-103-548-8 Corporación sin ánimo de lucro, constituida bajo las leyes del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, con domicilio principal en Arlington, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con sede en Bogotá D.C. en la Carrera 7 No. 80-49 Of. 204, representada por **AURELIO RAMOS**, identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en su calidad de Director de Programa de Conservación Andes Tropicales del Norte de TNC, debidamente facultado para celebrar este convenio según consta en la Escritura Pública número 1373 de Octubre 25 de 2005 de la Notaría 16 del Circulo de Bogotá. **PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y AREAS PROTEGIDAS** (en adelante "PATRIMONIO NATURAL"), con Nit 900.064.749-7, persona jurídica de utilidad común, regida por las normas del derecho privado, constituida como Fundación sin ánimo de lucro de participación mixta, representada legalmente por **FRANCISCO ALBERTO GALAN SARMIENTO**, identificado como aparece el pie de su firma, quien obra en su calidad de Director Ejecutivo, debidamente facultado para celebrar este convenio tal como consta en el acta de febrero 20 de 2006, que modifico la inscripción hecha en cámara de comercio el 17 de enero de 2006, **FUNDACIÓN BAVARIA** (en adelante "FUNDACIÓN BAVARIA") Fundación sin ánimo de lucro, con domicilio principal en Bogotá, D.C., siendo su apoderado legal **FERNANDO JARAMILLO GIRALDO** identificado con cc. 19.471.678 como aparece al pie de su firma, de conformidad con el certificado de existencia y representación expedido el 01 Abril 2009 con numero 02JAU0401056. Las partes celebran el presente convenio, previas las siguientes **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**: 1. Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia, establece como obligación del Estado y de las personas, proteger entre otros, las riquezas naturales de la Nación. Que en igual sentido, el artículo 79 ibídem, establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; y por lo mismo es un deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente, y conservar las áreas de especial importancia ecológica. 2. Que de conformidad con el artículo 80 de la Constitución Política, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Así mismo, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. 3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 95 de la Constitución Nacional, es deber y obligación de toda persona, sin distinción alguna, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. 4. Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa está al servicio de los



intereses generales, así como la obligación de las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para el logro de los fines del Estado, entre los cuales están el de servir a la comunidad, y garantizar la efectividad de los derechos y deberes enunciado anteriormente. 5. El artículo 288 ibídem, el cual establece el principio de colaboración armónica entre entidades del Estado. 6. Que los artículos, 10, 12, 65 y 111 de la Ley 99 de 1993, establecen: 10. "La acción para la protección y recuperación ambientales del país, es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado (...)" 12. "El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático y participativo". 65. "Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables". 111. "Adquisición de Áreas de Interés para Acueductos Municipales. Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales. (...)". 7. Que el artículo 1º. Del decreto Ley 2811 de 1974 "Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al medio Ambiente", señala: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social." 8. Que el Acuerdo 01 de 2002 de la Junta Directiva de la EAAB, señala (...) "La prestación de los servicios públicos esenciales domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado en el área de jurisdicción del D.C. de Bogotá también podrá prestar esos mismos servicios en cualquier lugar del ámbito nacional e internacional." (...) Realizar la construcción, instalación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para prestar los servicios públicos domiciliarios a su cargo. (...) solicitar las concesiones de aguas y los permisos de vertimientos que requiera y colaborar con las autoridades competentes en la conservación y reposición del recurso hídrico (...)" 9. La ley 142 de 1994, artículo 164, que determinó la incorporación de costos especiales "con el fin de garantizar el adecuado ordenamiento y protección de las cuencas y fuentes de agua (...)". 10. Que la EAAB a través del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, adoptado mediante Decreto Distrital 314 de 2006 propone como acción para lograr la optimización, protección y uso racional de los recursos hídricos la de definir con las autoridades ambientales, y organismos nacionales e internacionales de cooperación, estrategias financieras para la conservación de cuencas hidrográficas. 11. Que el artículo 14 del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, establece como meta el desarrollar actividades para implementar un plan de gestión ambiental asociado con la gestión integral del agua, aspecto fundamental en el nuevo Plan Estratégico de la EAAB. 12. Que el decreto 393 del 26 de febrero de 1991, establece las normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas proyectos de investigación y creación de tecnologías, autoriza a las entidades descentralizadas para celebrar convenios especiales de cooperación para entre otros, el manejo del medio ambiente o el aprovechamiento de los recursos naturales. 13. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, faculta a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones asignadas por la ley. 14. Que el Plan de Ordenamiento Territorial para Bogotá establece dentro de sus objetivos el reconocimiento de la interdependencia entre el sistema urbano y rural regional para la construcción de noción de hábitat región al contemplar: "El Distrito capital parte del entendimiento y reconocimiento de la estrecha interrelación e interdependencia de las actividades urbanas y rurales en el entorno regional y de las implicaciones en cuanto al uso y consumo de los recursos naturales. En este sentido propenderá por el fortalecimiento de los ecosistemas productores y reguladores de agua, energía y alimentos para el consumo de habitantes de Bogotá y la región, así como el manejo adecuado de los vertimientos y los residuos sólidos regionales. (...)". **CONSIDERACIONES GENERALES:** 1. Que el presente convenio se enmarca en el contexto de reconocimiento de los servicio ambientales y en especial de los servicios

Handwritten signature and date: 14/11/13

Handwritten signature and date: 14/11/13



hídricos de los ecosistemas naturales que benefician a Bogotá D.C. y sus municipios circunvecinos. **2. Que EAAB, PARQUES NACIONALES, TNC Y PATRIMONIO NATURAL** vienen trabajando en la evaluación y propuesta de un mecanismo de inversión para las cuencas hidrográficas que abastecen a la Ciudad de Bogotá y municipios vecinos. **3. Que es interés de las partes establecer un mecanismo para financiar proyectos de conservación y uso sostenible de la biodiversidad y de los ecosistemas, asociados a las actuales y futuras fuentes de abastecimiento de agua para Bogotá y municipios vecinos, dentro del contexto de la institucionalidad existente en la región en torno a estos temas y procurando reforzar esta institucionalidad.** **4. Que con anterioridad, mediante convenio de cooperación celebrado el 01 de marzo de 2007, las Partes evaluaron la posibilidad de desarrollar un mecanismo de inversión y financiación para la protección de cuencas hidrográficas, y para coadyuvar en la protección de los ecosistemas.** **CONSIDERACIONES DE PARTICIPACIÓN DE LAS PARTES:** **1. EAAB.-** Su participación se fundamenta en el interés que tiene en la protección y conservación de las cuencas abastecedoras y en el interés general de preservar el recurso hídrico para las generaciones futuras de Bogotá y sus alrededores, así como la generación de proyectos socio-ambientales en mercados dentro de la Responsabilidad Social Empresaria, que propende por mejorar la calidad de vida de todas las personas **2. PARQUES NACIONALES.-** Su participación se fundamenta en el propósito de conservar la biodiversidad en los ecosistemas de páramo, asociados a las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, apoyando de esta manera la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. **3. TNC.** Es una organización sin fines de lucro que viene trabajando desde hace más de 15 años en Colombia en temas de conservación y ambiente, en especial la conservación de las zonas de reserva y parques naturales por la protección que se derivan para las fuentes de agua. **4. PATRIMONIO NATURAL.** Esta fundación tiene su principal interés en fortalecer las áreas protegidas, así como apoyar la aplicación de estrategias de ordenamiento ambiental del territorio para la conservación y manejo sostenible de la biodiversidad. **5. FUNDACIÓN BAVARIA.** Esta fundación sin ánimo de lucro, tiene interés particular en la preservación de los recursos hídricos, como fuente de vida. Que en virtud de lo expuesto, EAAB, PARQUES NACIONALES, TNC, FUNDACIÓN BAVARIA y PATRIMONIO NATURAL han decidido celebrar el presente convenio de cooperación con el fin de estructurar e iniciar la implementación de un mecanismo para la financiación de proyectos en caminados a la protección y el manejo de las cuencas hidrográficas que abastecen a Bogotá y sus municipios circunvecinos de acuerdo con las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Aunar esfuerzos para estructurar técnica, jurídica, administrativa y financieramente un mecanismo de financiación para proyectos orientados a la protección y manejo de las cuencas abastecedoras de agua de Bogotá y sus municipios circunvecinos. **CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO:** 1. Definir el plan estratégico del mecanismo. 2. Estructurar e implementar un plan de sensibilización y educación ambiental para la protección de las fuentes hídricas de la ciudad, el cual debe garantizar el debido manejo de la imagen institucional de las empresas aportantes y los reconocimientos en igual medida. 3. Avanzar en la implementación de proyectos para la gestión del recurso hídrico. **CLÁUSULA TERCERA - APORTES:** La totalidad de aportes de este convenio asciende a la suma de MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.300.000.000), donde las partes se comprometen a efectuar la entrega de los aportes en dinero a PATRIMONIO NATURAL, en el monto y plazo que se expresa a continuación: **1. EAAB:** La suma de (\$700.000.000) SETECIENTOS MILLONES de pesos Colombianos, pagaderos dentro de los 30 días calendario siguientes contados a partir del acta de inicio del presente convenio y de la radicación de la cuenta de cobro por parte de Patrimonio Natural. El aporte inicial se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1600003430, y la Solicitud de Pedido No.6000005821. **2. TNC:** La suma de hasta (\$300.000.000) TRESCIENTOS MILLONES de pesos Colombianos pagaderos en tres contados de cien millones, el primero a los 30 días del perfeccionamiento del convenio, y en los meses 6 y 12 previa presentación de factura y ejecución de recursos. **4. FUNDACIÓN BAVARIA:** La suma de (\$300.000.000) TRESCIENTOS MILLONES de pesos Colombianos, pagaderos dentro de los



30 días calendario siguientes contados a partir de la firma del acta de inicio del convenio.

CLÁUSULA CUARTA – ORGANISMOS DEL CONVENIO: Para el cumplimiento del objeto del presente convenio se establecen en orden de importancia los siguientes organismos: (a) Comité Directivo, (b) Comité Técnico y (c) Secretaría Técnica. **CLÁUSULA QUINTA –COMITÉ DIRECTIVO:** El Comité Directivo estará conformado por cuatro (4) de los miembros firmantes, un delegado por cada entidad, el delegado deberá tener capacidad de decisión. Las decisiones del Comité Directivo serán adoptadas por mayoría simple. **PARÁGRAFO PRIMERO.- PATRIMONIO NATURAL** participará con voz, pero sin voto en el Comité Directivo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El Comité Directivo determinará la pertinencia de aceptar otras entidades como miembros del comité directivo, este estudio se realizara para entidades aportantes al convenio. **CLÁUSULA SEXTA – FUNCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO:** Serán funciones del Comité Directivo las siguientes: (a) Aprobar los proyectos y las actividades a desarrollar con los recursos aportados al presente Convenio; (b) Aprobar las políticas y mecanismos para la consecución de nuevos recursos o aportes adicionales, que se destinarán al desarrollo y cumplimiento del presente Convenio. (c) Aprobar la estructura administrativa, jurídica y financiera para el funcionamiento del fondo. (d) Aprobar el plan estratégico del convenio. (e) Aprobar el plan de sensibilización y educación ambiental, así como participar en su implementación de considerarse necesario. (f) Estudiar las solicitudes de ingreso de otras entidades y determinar el carácter de participación de las mismas. (g) Seleccionar el sistema de auditoría de los recursos financieros. h) Seleccionar y/o prescindir de los servicios del secretario técnico cuando lo considere necesario. I) Cualquier función que no esté atribuida a otras instancias. **CLÁUSULA SEPTIMA – COMITÉ TÉCNICO:** El Comité Técnico estará conformado por un delegado de cada una de las partes que suscriben el presente convenio. El delegado designado deberá contar con formación y/o experiencia técnica en los temas objeto del presente convenio. Las entidades podrán de considerarlo necesario contar con el apoyo de otros profesionales, debido a su experticia y formación, en calidad de asesores. Sin perjuicio a que la responsabilidad de la entidad la tendrá el delegado oficial. **CLAUSULA OCTAVA – FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO:** El Comité Técnico tendrá a su cargo las siguientes funciones: (a) Asesorar a la Secretaria técnica referida en la **CLÁUSULA NOVENA** de este convenio, en la elaboración de planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto del convenio (b) Realizar el acompañamiento para diseñar y proponer los planes de acción de corto, mediano y largo plazo para la conservación del recurso hídrico asociado a las cuencas abastecedoras del Distrito Capital de Bogotá y municipios vecinos. (c) Revisar y aprobar los términos de referencia de todos los procesos de contratación (d) Asesorar en el componente científico técnico a la Secretaría Técnica en la elaboración de los términos de invitación y/o para la contratación de las actividades que se definan implementar (e) Apoyar el proceso de estructuración administrativa, jurídica, financiera y técnica del fondo. Los lineamientos de inversión deberán ser coherentes y/o complementarios con las políticas y directrices oficiales de las autoridades ambientales competentes. **CLÁUSULA NOVENA – EJECUTOR DE LOS RECURSOS:** El encargado de administrar los recursos será **PATRIMONIO NATURAL** quien tendrá las siguientes funciones. a) Elaborar los términos de referencia del secretario técnico. Una vez aprobados por el Comité Directivo dichos términos, adelantar el proceso de selección y contratación del Secretario Técnico previa aprobación de las hojas de vida presentadas. (b) Adelantar los procesos de contratación requeridos para el desarrollo de las actividades propias del objeto del presente convenio, incluida la auditoría externa; (c) Administrar, coordinar y ejecutar los contratos a implementar en desarrollo de este Convenio; (d) Realizar un informe financiero cada cuatro meses sobre la ejecución de los recursos del convenio, clasificando cada gasto según su fuente para presentarlo al comité Directivo y al Técnico y a la satisfacción de cada uno de las Partes contribuyentes. e) Responder por la correcta ejecución en los términos previstos por las leyes y en lo que atañe al seguimiento y control de los recursos públicos entregados a su administración. **PARAGRAFO PRIMERO: PATRIMONIO NATURAL:** acepta asumir la administración de los recursos asignados en el presente Convenio y a cumplir con las



reglamentaciones legales en lo que corresponde a la correcta ejecución y seguimiento de los recursos públicos asignados para su administración. **PARÁGRAFO SEGUNDO: MANEJO DE LOS APORTES:** Patrimonio Natural se compromete a realizar las siguientes actividades en torno al manejo de los recursos entregados por las partes del presente convenio: 1. Responder por el manejo eficaz y eficiente de los recursos consignados por cada una de las partes para la ejecución del presente convenio. 2. Abrir una cuenta específica para el manejo de los recursos aportados por cada una de las entidades, de los cuales llevará contabilidad independiente. 3. Suministrar oportunamente los informes requeridos por las partes del convenio, sobre el manejo y destinación de los aportes, el movimiento general de los recursos, y demás requeridos para el seguimiento a esta inversión. 4. Ejecutar los recursos aportados conforme al Plan de trabajo aprobado que hace parte integrante del presente convenio. **PARAGRAFO TERCERO: PATRIMONIO NATURAL** como administrador de los recursos recibirá la suma de 240 millones de pesos, destinados a: Hasta 156 millones que serán destinados para la contratación del secretario técnico por dos años y 84 millones por costos indirectos derivados de la ejecución del convenio por dos años, los cuales se irán descontando de los recursos aportados por las entidades, de acuerdo a un plan de desembolsos que deberá presentar en el primer mes, un vez iniciado el convenio y que será aprobado por el comité Directivo. Sin embargo de presentarse modificaciones al presente convenio en tiempo y recursos, el comité Directivo, junto con **PATRIMONIO NATURAL**, definirán la necesidad de modificar la suma definida para administración, lo cual quedará debidamente aprobado y consignado en acta de comité directivo. **PARÁGRAFO CUARTO:** Queda claro que cualquier gasto de viaje en que incurra el secretario técnico, no será cubierto por Patrimonio Natural, **CLÁUSULA DÉCIMA - SECRETARIA TÉCNICA:** La secretaría técnica desarrollará las siguientes funciones: (a) Ejecutar los planes y programas aprobados por el comité directivo con los recursos aportados al Convenio y con la asesoría del Comité Técnico; (b) Convocar a los Comités Directivo y Técnico cuando se requiera. (c) Elaborar en coordinación con **PATRIMONIO NATURAL** y presentar a consideración del Comité Técnico los procesos de contratación requeridos para el desarrollo de las actividades propias del objeto del presente convenio; (d) Programar, coordinar y ejecutar todas las actividades a implementar en desarrollo del convenio, de conformidad con los lineamientos que le indique el Comité Técnico; (e) Hacer la secretaría técnica del comité directivo y técnico; (f) Elaborar el presupuesto del convenio de conformidad con los lineamientos del Comité Técnico a ser aprobados por el Comité Directivo; (g) Presentar los informes de acuerdo con los requerimientos exigidos por los Comités Directivo y Técnico, (h) Ser vocero ante la sociedad y en general ante la comunidad beneficiaria de las bondades del presente convenio, informando sobre las actividades, logros, ejecuciones y otorgando los créditos correspondientes de las entidades participantes; (i) Diseñar y proponer, en lo posible, mecanismos de captación de aportes voluntarios de personas naturales o jurídicas públicas o privadas, para proyectos o campañas objeto de este convenio. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - OBLIGACIONES DE LA EAAB:** De conformidad con sus competencias, dentro del objeto de este convenio incluido su ámbito geográfico: (a) Promover proyectos de preservación y recuperación de ecosistemas estratégicos a ser desarrollados de forma a fin al objeto y alcance del Fondo; (c) Estructurar y desarrollar mecanismos de coordinación interinstitucional y alianzas estratégicas, que contribuyan al cumplimiento del objeto del convenio; (d) Realizar los aportes que le corresponden en los plazos establecidos en la cláusula tercera del presente convenio; (e) Nombrar al delegado al comité directivo y al comité técnico, este último hará las funciones de interventor de los recursos del Acueducto. (f) Asistir a las reuniones y a los Comités que sean convocados; (g) Las demás que se deriven de la ejecución del presente convenio. (h) Participar en la estructuración del fondo y en la implementación de las estrategias. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE PARQUES NACIONALES:** a) Propender por la consecución de recursos para la protección y conservación de los ecosistemas estratégicos asociados a la producción y regulación hídrica, en el marco de sus competencias. (b) Promover la gestión interinstitucional y la participación social a fin de mejorar la gestión del recurso hídrico y la conservación de áreas de especial importancia



ambiental. (c) Nombrar los delegados para participar en los comités. (d) Asistir a las reuniones y a los Comités que sean convocados. (e) Las demás que se deriven de la ejecución del presente convenio. (f) Promocionar el convenio y dar el debido reconocimiento a las entidades que lo conforman. (g) Participar en la estructuración y en la implementación del mecanismo y de sus actividades. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA – OBLIGACIONES DE TNC:** (a) Difundir su experiencia en este Convenio a otras instituciones nacionales e internacionales; (b) Participar en la definición de los planes o proyectos que se realicen en el marco del presente convenio; (c) Proponer recomendaciones técnicas en proyectos que correspondan a la conservación de la oferta natural, del recurso hídrico asociado a las cuencas abastecedoras y de educación ambiental; (d) Asistir a las reuniones y a los Comités que sea convocado; (e) Participar en la estructuración del convenio y en la implementación de las diferentes estrategias de gestión; (f) Definir los delegados para la participación en los diferentes comités; (g) Realizar los aportes que le corresponden en los plazos y según las condiciones establecidos en la cláusula tercera del presente convenio. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA – OBLIGACIONES DE FUNDACION BAVARIA:** (a) Realizar los aportes que le corresponden en los plazos establecidos en la cláusula tercera del presente convenio; (b) Asistir a las reuniones y a los Comités que sea convocado o delegar la misma en alguno de los miembros; (c) Participar en la estructuración de fondo y en la implementación de las estrategias de gestión. (d) Velar por el cumplimiento del presente convenio. (e) Definir los delegados que participarán en los comités del convenio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA – AUDITORÍA:** El Comité Directivo contratará un sistema de auditoría, quien tendrá a su cargo la función de ejercer control, revisión y verificación de la gestión económica e información financiera suministrada por Patrimonio Natural y relacionada con los recursos del presente convenio, incluidos los recursos provenientes de la banca multilateral, organismos internacionales o cualquier otra entidad aportante al presente convenio, distinguiendo en sus reportes como ha sido el manejo de cada uno de los fondos según su origen. **PARAGRAFO -** Los honorarios del Auditor Externo se pagarán por separado a los costos de administración reconocidos a PATRIMONIO NATURAL, sin embargo se realizaran a través de PATRIMONIO NATURAL como administrador de los recursos. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - GARANTÍA:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Convenio, PATRIMONIO NATURAL deberá constituir por su cuenta y riesgo a favor de las partes una póliza de garantía expedida por alguna de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, que deberá cubrir el cumplimiento del presente convenio, por una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor de los aportes realizados, con una vigencia igual al del Convenio y cuatro meses más. El valor asegurado se ampliará a medida que se realicen aportes adicionales al convenio. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - DURACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia del mismo, el convenio se podrá prorrogar y adicionar por acuerdo entre las partes. Dicho término esta sujeto al cumplimiento de las obligaciones previstas en el convenio de acuerdo con la ejecución que se realice en cada anualidad. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA – SUSPENSION:** El presente convenio se podrá suspender por decisión de la mayoría de los miembros del Comité Directivo del Convenio. En tal evento se deberá suscribir la correspondiente acta de suspensión, que deberá contener las razones que motivaron la suspensión debidamente justificada y soportada por escrito, la fecha de reanudación y los compromisos asumidos por las partes que garanticen su continuidad. **CLÁUSULA VIGESIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por cumplimiento del objeto del convenio; 2. Por vencimiento del término de duración; 3. Por mutuo acuerdo de las partes; 4. Por agotamiento de los recursos asignados; 5. Por imposibilidad de cumplir con los fines del convenio, declarado por la mayoría de los miembros del Comité Directivo, con voz y voto. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio no genera relación laboral alguna entre las partes, ni con el personal que cada una designe para la ejecución del mismo; por tal razón, cada parte responderá con independencia y exclusividad por las obligaciones laborales que surjan a favor del personal



que emplee para la ejecución y el cumplimiento del presente Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** En el evento de configurarse cualquiera de las causales de terminación del convenio, PATRIMONIO NATURAL procederá a su liquidación dentro del año siguiente a su declaratoria por parte del Comité Directivo. Para su liquidación se deberá tener en cuenta: 1. Datos generales del convenio. 2. Cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes. 3. Los reconocimientos a que haya lugar. 4. Los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes. 5. Los estados financieros debidamente auditados y aprobados, de acuerdo con la normatividad vigente. 6. La relación de todos los contratos suscritos durante la ejecución del convenio, cedidos y/o liquidados. 7. La relación de los activos y pasivos. 8. La distribución de los recursos en el porcentaje equivalente al monto de los aportes. 9. El informe final de ejecución del convenio, elaborado por el Comité Técnico y aprobado por el Comité Directivo. 10. El paz y salvo correspondiente. **PARAGRAFO PRIMERO** - En caso de que las partes no llegaren a un acuerdo sobre liquidación del convenio, agotaran la figura a través de un tercero compondor que designen de común acuerdo y si esto no funcionares cualquiera de ellas podrá acudir ante la jurisdicción contenciosa administrativa para obtener la liquidación en sede judicial, a más tardar dentro del año siguiente al incumplimiento de la obligación de liquidar. **PARAGRAFO SEGUNDO** - Los aportes que al momento de liquidar el convenio no se hayan ejecutado serán reintegrados a los aportantes en partes proporcionales a su aporte inicial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CESIÓN DEL CONVENIO:** En ningún caso las partes podrán ceder total o parcialmente las obligaciones previstas en el presente Convenio sin autorización expresa del Comité Directivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** Son requisitos para la ejecución del Convenio: 1. Registro presupuestal correspondiente de las entidades de derecho público. 2. Suscripción del Acta de Inicio por cada uno de los representantes legales de las partes. 3. Aprobación por cada una de las partes de las garantías exigidas a PATRIMONIO NATURAL. 4. El pago de los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación y el impuesto de timbre, sera a cargo de PATRIMONIO NATURAL, FUNDACION BAVARIA Y TNC, recursos que saldrán de los presupuestos aprobados por las entidades para este convenio, o de aporte adicional que alguna de las entidades esté dispuesta a entregar. 5. Entrega por parte de FUNDACION BAVARIA Y PATRIMONIO NATURAL de la Certificación de Conflicto de Interés con TNC. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - USO DE INFORMACIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los estudios, publicaciones, planos y demás documentos elaborados por cualquiera de las partes se sujetaran a las disposiciones legales vigentes dentro del territorio colombiano sobre derechos de propiedad intelectual, siempre y cuando no contengan información y/o documentación proveniente de la ejecución de actividades convenidas, pero aquellos que sean elaborados con información proveniente de documentos y/o estudios realizados como resultado de actividades propias del convenio, pertenecerán a todas las partes, sin que en ningún caso puedan reclamar su propiedad exclusiva, y por tanto cualquier publicación deberá contener los nombres y logotipos de las entidades respectivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual de las partes será la ciudad de Bogotá, D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - LEY APLICABLE: CUMPLIMIENTO Y JURISDICCION:** Este Convenio se entenderá, interpretará y regirá de conformidad con las leyes de la República de Colombia y las Partes avalan que cumplen y cumplirán con todas las mismas que les sean aplicables, específicamente cualquier norma sobre anticorrupción. En caso de cualquier disputa la primera resolución deberá hacerlo el Comité Directivo. De lo contrario, las Partes agotaran un proceso de mediación a través de un tercero compondor que designen de común acuerdo y si esto no funcionares cualquiera de ellas podrá acudir ante los tribunales de Colombia.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



CLAÚSULA VIGÉSIMA NOVENA - COMUNICACIONES: Las comunicaciones de las Partes deberán ser enviadas a las siguientes direcciones:

EAAB: Avenida Calle 34 No. 27-15, Bogotá

TNC: Cra 7 80-49 ofic 204, Bogotá; **FUNDACION BAVARIA:** Calle 94, No. 7A-47, Bogotá,

PARQUES NACIONALES: Cra. 10 No. 20-30 piso 5, Bogotá

PATRIMONIO NATURAL: Centro Avenida de Chile Calle 72 No. 10-70 0 Torre A piso 10, oficinas 1005 y 1006, Bogotá

En constancia se firma en Bogotá, D.C., a los



HUMBERTO TRIANA LUNA

C.C. No. 19.364.705 de Bogotá

Gerente Corporativo Ambiental

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-EAAB-



JULIA MIRANDA LONDOÑO

C.C. 41.779.996 de Bogotá

Directora General

UNIDAD DE PARQUES NACIONALES

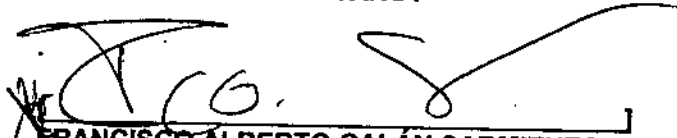


AURELIO RAMOS BORRERO

C.C. 16.830.436 de Jamundí (Valle)

Director Programa de Conservación de los Andes Tropicales del Norte

THE NATURE CONSERVANCY

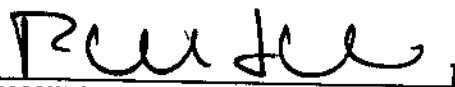


FRANCISCO ALBERTO GALÁN SARMIENTO

C.C. No. 19.260.400 de Bogotá

Director Ejecutivo

PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS



FERNANDO JARAMILLO GIRALDO

C.C. 19.471.678 de Bogotá.

Representante Legal Fundación Bavaria

FUNDACIÓN BAVARIA

